



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 038-2023-MDP

Pichanaqui, 11 de enero, 2023.

Visto el Informe N° 008-2023-OPP-MDP del Procurador Público Municipal, solicitando autorización para conciliar en los procesos laborales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales; que se realiza por las PROCURADURIAS PUBLICAS MUNICIPALES, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 22° numeral 22.1 del Decreto Legislativo N° 1068- Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la entidad en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. 22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley precitada; de las atribuciones de los Procuradores Públicos: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: 1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado. 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008- JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Concejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;

Que, de conformidad a la Ley N° 29497 se publica la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que dispone en su Artículo 43° numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar(...); contenido que surge de lo dispuesto además, por los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, basado en el Principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutivo;

Que, mediante el Informe de Vistos, el Procurador Abog. Rolando Oliver León Dextre solicita autorización para conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal Del Trabajo, a fin de ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, cuenta con procesos judiciales ante el Poder Judicial, en sus diferentes instancias; por lo tanto, se requiere autorizar al Procurador Público Municipal, para la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad;

Por lo expuesto estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. **ROLANDO OLIVER LEÓN DEXTRE**, identificado con D.N.I. 41138597 y Registro CAJ N°2420, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas señaladas, en representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, bajo responsabilidad pueda conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal Del Trabajo, a fin de ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, informar de manera periódica al Despacho de Alcaldía el inicio, avance y conclusión de los procesos judiciales donde fue autorizado para actuar en defensa de los intereses del Estado;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE